

Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0301-2025, que contiene la Sentencia de Cambio de nombre Núm. TSE/0353/2025, del dos (02) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), que reproducida textualmente dice:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia de Cambio de Nombre
TSE/0353/2025

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0301-2025, relativo al cambio de nombre solicitado por Cosme Rafael Gómez Acosta, mediante instancia de fecha veintitrés del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (23/09/2025), depositada y recibida por ante la Secretaría General de este Tribunal en la misma fecha.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (02) días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en la Constitución; la Ley núm. 39-25, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del treinta (30) de junio de dos mil veinticinco (2025); y la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia con el voto unánime de los jueces, cuya motivación quedó a cargo del magistrado presidente Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de nacimiento correspondiente a Cosme Rafael Gómez Acosta, registrada con el Numero de Evento 001-01-2004-01-00011148, asentada bajo el núm. núm. 001492, Libro núm. 00499 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0092, Año 1983, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional; incoada por el señor Cosme Rafael Gómez Acosta, dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-1713556-6, domiciliado y residente en los Estados Unidos de América; representado por el Lcdo. Sixto de Jesús Rodríguez Paulino, dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0794959-6, con estudio profesional abierto en la calle Colón, núm. 36, municipio Moca, provincia Espaillat; mediante instancia de fecha 23 de septiembre de 2025, depositada y recibida por ante la Secretaría General de este Tribunal el mismo día.

2. Pretensiones del solicitante

El accionante, mediante la precitada instancia, solicita en sus conclusiones copiadas textualmente lo siguiente:

“PRIMERO: Que en cuanto al forma, sea acogida la presente instancia de CAMBIO DE NOMBRE por haber sido hecha conforme a la Ley que rige la materia;

SEGUNDO: Que en cuanto al fondo, sea acogida la presente solicitud de CAMBIO DE NOMBRE hecha por el señor COSME RAFAEL GOMEZ ACOSTA a través de su abogado constituido y apoderado y para que en lo adelante en su acta de nacimiento registrada bajo el No. 1492, Folio 92, Libro 499, año 1983 de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional, donde figura su nombre como llamándose COSME RAFAEL se haga constar como RAPHAEL COLIN, por los motivos antes expuestos; TERCERO: Que autoricéis a la parte solicitante a hacer las diligencias procedimentales que para tales fines requiera el honorable Tribunal Superior Electoral que conoce de la presente instancia; CUARTO: Que dicha sentencia sea notificada a la persona física o moral que el Tribunal emisor de la misma considere de lugar.”.

3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Acta de Nacimiento correspondiente a Cosme Rafael Gómez Acosta, registrada con el Numero de Evento 001-01-2004-01-00011148, asentada bajo el núm. 001492, Libro núm. 00499 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0092, año 1983, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional.
- 2) Fotocopia de Solicitud de Cambio de Nombre por Naturalización ante el Departamento de Seguridad Nacional de los Estados Unidos de América de Cosme Rafael a Raphael Colin, debidamente notariada, certificada, apostillada y traducida.
- 3) Fotocopia del Certificado de Naturalización Norteamericana correspondiente a Raphael Colin Nelson, debidamente traducido.
- 4) Fotocopia del Pasaporte Norteamericano núm. 678753363, correspondiente a Raphael Colin Nelson.
- 5) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-1713556-6, correspondiente a Cosme Rafael Gómez Acosta.
- 6) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0794959-6, correspondiente a Sixto de Jesús Rodríguez Paulino.
- 7) Fotocopia del Carnet Oficial del Abogado correspondiente al Lcdo. Sixto de Jesús Rodríguez Paulino, emitido por el Colegio de Abogados de la República Dominicana.
- 8) Certificación de No Antecedentes Penales, correspondiente a Cosme Rafael Gómez Acosta, emitido por la Procuraduría General de la República, el 22 de septiembre de 2025.
- 9) Poder Especial de Representación, instrumentado por la Lcda. Rosa María Paulino Núñez, abogada Notario Público de los del Número para el municipio Moca, de fecha 03 de septiembre de 2025.
- 10) Publicación de aviso de Cambio de Nombre realizada en fecha 14 de octubre de 2025, debidamente certificado por el Periódico “El Día”.

11) Auto de Autorización para Ejecutar Medida de Publicidad núm. TSE-CN-0299-2025, emitido por el Tribunal Superior Electoral, el 02 de octubre de 2025.

4. Medidas de Publicidad

4.1. En fecha veintiuno del mes de octubre del año dos mil veinticinco (21/10/2025), la Secretaría General de este Tribunal procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día treinta del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (30/09/2025) la Secretaría General notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día dos del mes de octubre del año dos mil veinticinco (02/10/2025), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0299-2025, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; artículo 12.7. de la Ley 39-25 Orgánica del Tribunal Superior Electoral, de fecha 30 de junio de 2025 y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la Solicitud

El solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio de nombre del inscrito, el cual consta como “Cosme Rafael”, para que en lo adelante figure como “Raphael Colin”.

7.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, este Tribunal verificó: a) en el Acta de Nacimiento correspondiente al solicitante, figuran sus nombres como Cosme Rafael; b) según la documentación aportada por el solicitante, podemos observar que realizó el proceso de cambio de nombre al momento de naturalizarse en Estados Unidos, pasando a ser su nombre Raphael Colin, nombre que consta en los documentos aportados al proceso, tales como: i) Pasaporte Americano; ii) Certificado de Naturalización, entre otros; c) figura en el expediente la Certificación de la publicación en el Periódico “El Día”, realizada conforme al artículo 11 del Reglamento; d) en virtud de lo establecido en el artículo 6, numeral 1 del Reglamento Sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura De Nombres, procede el Cambio de Nombre: *1) Cuando la parte accionante sea un ciudadano dominicano que ha optado por la naturalización o ciudadanía en otro país y ese hecho haya impactado en su nombre. De igual manera, si ha agotado un procedimiento de cambio, supresión y añadidura de nombre en país extranjero, y lo demuestre*, tal como sucede en el presente caso; y e) evaluados los documentos y datos antes mencionados que permiten confirmar que se trata de la misma persona y que el nombre solicitado no contraviene las prohibiciones establecidas en el artículo 74 de la Ley 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil, procede autorizar el cambio de nombre solicitado.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante los nombres del inscrito se hagan constar como “Raphael Colin”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

9. La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 039-2025, de fecha dos (02) del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 27 de octubre de 2024; la Ley núm. 39-25, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 30 de junio de 2025; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento de Rectificación de Actas del Estado Civil, del 19 de septiembre de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre, incoada por Cosme Rafael Gómez Acosta, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Cosme Rafael Gómez Acosta, registrada con el Numero de Evento 001-01-2004-01-00011148, asentada bajo el núm. núm. 001492, Libro núm. 00499 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0092, año 1983, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional, anotar en el Folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figuren los nombres del inscrito como “Raphael Colin”.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como Raphael Colin”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, y por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de seis (6) páginas escritas en ambos lados, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día treinta (30) del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025), año 182 ° de la Independencia y 163° de la Restauración.

GMUA/mgg.